

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 28 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 244

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. pesetas trimestre
En provincias. id id id
En Ultramar y extranjero id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Expropiaciones.—Carreteras

EDICTO

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Aller es necesario ocupar con motivo de las obras de reparación del camino vecinal de Labayos, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL número 156 de fecha 13 de Julio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN OFICIAL acudan á la expresada Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito que designe el Ayuntamiento.

Oviedo 18 de Octubre de 1904.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3 293

EDICTO

Expropiaciones.—Ferrocarriles

Visto el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el

concejo de Llanes es necesario ocupar con motivo de la construcción del ferrocarril de Cabezón de la Sal á Llanes, del que es concesionaria la Compañía del ferrocarril Cantábrico; y

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Mayo último la relación de propietarios de las fincas rústicas que han de ser ocupadas, en 14 de Junio siguiente Doña Teresa Portilla Mijares, vecina de Galguera, y doña Isabel Sordo Portilla, de la propia vecindad, acudieron con instancia á este Gobierno manifestando que son dueñas de una finca denominada "Prado Roque", que se trata de expropiar con motivo de las obras, á cuya ocupación se oponen solo en la parte que ellas consideran innecesaria para los usos á que tratan de destinársela.

Resultando que pasada dicha reclamación al Ingeniero de la Compañía expropiante, éste en razonado informe la combate, justificando á la vez la necesidad de la ocupación de la totalidad de las partes de las fincas en cuestión.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta lo emitió favorable á la declaración de la necesidad de la ocupación y que se desestimara la reclamación por improcedente.

Considerando que las reclamaciones formuladas por doña Teresa Portilla Mijares y doña Isabel Sordo Portilla están desprovistas de fundamento, pues no justifican la innecesidad de la ocupación de las fincas de su propiedad denominada "Prado Roque" á que en su escrito aluden y á cuya ocupación se oponen.

Considerando á mayor abundamiento que el Ingeniero de la Compañía expropiante demuestra técnicamente la necesidad de la ocupación de aquellas fincas para la ejecución de las obras del ferrocarril Cantábrico con arreglo al proyecto y replanteo aprobados por la Superioridad.

Vistos los artículos 14 al 18 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 21 al 25 y 27 del Reglamento para su ejecución;

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de todas las fincas que figuran en la nómina publicada en el periódico oficial de 31 de Mayo último, desestimado la reclamación presentada por doña Teresa Portilla Mijares y doña Isabel Sordo Portilla, disponer el

nombramiento de peritos por las partes interesadas y que se publique este acuerdo en el periódico oficial de la provincia.

Oviedo 20 de Octubre de 1904.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.294

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 20 de Octubre de 1904

Presidencia del Sr. Gobernador civil D. Juan Polanco

Reunidos á las doce y veinte en el Salón de sesiones del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, por hallarse inutilizado el de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, D. Juan Polanco, los Sres. Diputados provinciales D. José Suárez de la Riva, D. Felix Coronas, D. José Menéndez, Marqués de San Martín de Mohías, D. Eugenio Carrizo, D. Benito Castro, D. Francisco Lopez, D. Francisco Bailly, D. Gerardo Berjano, D. José González Argüelles, D. Juan Oria, don Ignacio Sánchez Sierra, D. Ramón Prieto, Marqués del Real Transporte, Conde de la Vega del Sella, don José Gutiérrez, D. José Moutas Blanco, D. José Moutas Miranda, don Juan Estrada, D. Perfecto Eguivar, y D. Javier Cavanilles, se dió lectura de los artículos 55, 56 y 60 de la Ley provincial, y el Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones del segundo período semestral en nombre del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Leída el acta de la sesión extraordinaria correspondiente al día 23 de Septiembre último, fué aprobada.

Se acordó fijar en cuatro el número de sesiones del actual período semestral, dando principio á las once.

Leído el parte que publica la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 18 del corriente, dando cuenta del fallecimiento de Su Alteza Real la Serenísima Princesa de Asturias, el Sr. Presidente, después de saludar á los nuevos Diputados Sres. Sánchez, Conde de la Vega del Sella y Berjano, felicitándose de que haya recaído la elección en

personas tan competentes, dijo que tenía que cumplir el triste deber de dedicar algunas frases á la muerte prematura de la Princesa, esperando que la sinceridad de sus sentimientos sustituyese á la elocuencia de que carecía.

Afirmó que si en España causó hondo pesar tan doloroso acontecimiento, y es grande la pena reflejada en la prensa periódica, más grande es, seguramente, la que Asturias experimenta, porque aquí radica el título insigne que ostentaba la augusta finada, pena que veía confirmada en el asentimiento de los señores Diputados.

Hizo el elogio de las cualidades extraordinarias que la adornaban y que demostró en su vida como hermana, como esposa y como madre, y singularmente como hija, vivo espejo de la madre incomparable que se las había inculcado. La Reina —añadió— es el mejor modelo de madres y de Reinas, y siendo la finada el retrato en todo de su madre, no hay para qué esforzarse en hacer su panegírico.

Concluyó proponiendo se dedicase un sentido recuerdo á la memoria de la malograda Princesa y se levantase la sesión en señal de duelo.

El Sr. Suárez de la Riva se mostró conforme en absoluto con las manifestaciones y proposición del Sr. Gobernador, y añadió que debía dirigirse expresivo testimonio de pésame á SS. MM., al Príncipe viudo y al Gobierno de S. M., proponiendo se dirigiesen telegramas concebidos en los siguientes términos:

«Al celebrar hoy sesión inaugural del actual período, se dió cuenta á la Diputación provincial del fallecimiento de S. A. R. la Princesa de Asturias, acordándose enviar respetuoso testimonio de profundo pesar y levantar la sesión en señal de duelo por este infortunio, que afecta á Asturias de modo especial.»

Por unanimidad se acordó lo propuesto y se levantó la sesión.—
El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.323

RESUMEN de ingresos de las cuentas del cuarto trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

Table with columns: PUEBLOS, 1 Propios, 2 Montes, 3 Impuestos, 4 Beneficencia, 5 Instrucción pública, 6 Corrección pública, 7 Extra ordenados, 8 Ampliación, 9 Resu. Itas, 10 Recursos para el déficit, 11 Reintegros, 12 TOTAL. Pesetas. Rows list various towns like Allande, Aller, Amieva, etc.

Distrito Minero de Oviedo

CUENTA de la recaudación é inversión de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes:

Tercer trimestre de 1904

CARGO

Table with columns: CARGO, Pesetas, Cts. Rows include: Sobrante del trimestre anterior, Recaudado por el 5 por 100 de los depósitos durante el trimestre.

TOTAL. 7.695 30

DATA

- Personal temporero.—Pagado á los escribientes delinantes Celestino Brañanova y Manuel Suárez, á los escribientes Mateo González, Juan Juquera y Manuel Suárez, al portero Robustiano Martínez y al ordenanza Bernardo Suárez, recibos números 1 al 7, 21 al 27 y 36 al 41. 1 977
Material de oficina.—Pagado por suscripción á periódicos locales, recibos números 8, 9, 10, 23, 42 y 43. 16
Id. á la Sociedad «Electra-Asturiana», por consumo de luz y diferencia de instalaciones durante Mayo, Junio, Julio y Agosto, recibos números 11, 12, 13 y 29. 45
Id. al Tesorero de la Red Telefónica de Oviedo, por abono del tercer trimestre y tres conferencias telefónicas, recibos números 14, 15, 30 y 44. 42 45
Id. á D. Juan Martínez, por libros, papel y efectos de dibujo, recibos números 16 y 32. 108 25
Id. á Florez, Gusano y Compañía por diferentes impresos, recibos números 18, 33, 48 y 49. 126 50
Id. á los Sres. Galán por libros y efectos de escritorio, recibo núm. 17. 94 80
Id. á D. Bonifacio Martín Puerta por varias enquadernaciones, recibos números 31 y 47. 21 80
Id. á D. Urbano Olay por la diferencia entre el alquiler (506 pesetas) de la casa oficina. Posada Herrera, 2, y la consignación oficial (481,65 pesetas) desde el 11 de Junio al 11 de Septiembre de 1904, recibos números 19, 34 y 51. 24 35
Id. á Georges y Rober Potel por cuatro lámparas eléctricas, recibo núm. 45. 3 80
Id. á José Ruiz por compostura de una cartera, recibo número 46. 1
Id. por suscripción de un año á la «Revista Contemporánea» desde 1.º de Mayo de 1904 á fin de Abril de 1905, recibo núm. 50. 20.
Id. á Regina Travesía por el barrido y limpieza de la oficina durante el trimestre, recibos números 30, 35 y 52. 120
Id. por otros gastos menudos que por su índole no pueden justificarse. 72

RESUMEN

Table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Sobrante para el trimestre siguiente... Pesetas, Ct. Rows: Importa el cargo (7.695 30), Idem la data (2.672 95), Sobrante para el trimestre siguiente... (5.022 35)

Oviedo 23 de Agosto de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 3.314

Table with columns: Quiros, Regueras, Ribera de Arriba, Rioba, Ribadesella, Ribadedeva, Salas, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, San Martín del Rey Aurelio, San Tirso de Abres, Sariego, Siero, Sobrecobio, Somiedo, Soto del Barro, Tapia, Taramundi, Tevarga, Tineo, Valdés, Vega de Ribadeo, Villanueva de Oscos, Villavieiosa, Villayón, Yernes y Tameza. Rows list various towns and their corresponding financial data.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Montes de utilidad pública

Inspección primera

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 13 de Septiembre último, aprobatoria del plan de aprovechamiento para el año forestal de 1904-905, he acordado disponer que el día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebren en las Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las primeras subastas para la adjudicación por un quinquenio de los Cotos de caza siguientes:

1.º El denominado «Puerto Suevo», de Parres, de 1.190 hectáreas de cabida; linda Norte Ayuntamientos de Colunga y Caravia, Este Ayuntamiento de Ribadesella, Sur propiedades particulares y Oeste Ayuntamiento de Piloña; tasado en 100 pesetas anuales y 500 por el quinquenio.

2.º El concedido en los montes públicos de Aller, de 13.500 hectáreas; linda Norte Cordal de Longalindo y Peñameá, Este Peña de los Negros hasta el Pico de Retriñón, Sur estribaciones de dicho Pico y río Aller y Oeste río Aller; tasado en 200 pesetas anuales y 1.000 por el quinquenio.

3.º El de «Santianes», de Ribadesella, de 511 hectáreas de cabida; linda Norte terrenos comunes de Collera y propiedades, Sur Ayuntamiento de Cangas de Onís, Este Ayuntamiento de Llanes y Oeste término del pueblo de Moro; tasado en 50 pesetas anuales y 250 por el quinquenio.

Estos aprovechamientos se harán con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias inserto á continuación, que estará de manifiesto en las Alcaldías, así como el de las económico-administrativas que los Ayuntamientos formulen.

León 20 de Octubre de 1904. —
El Inspector, Manuel Elisalde.
R. al núm. 3.279

Distrito forestal de Oviedo

Año de 1904-905

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los Cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal por Real orden de 13 de Septiembre último.

Primera. El disfrute se autoriza por un quinquenio que comienza el primero de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1908.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, del Capataz de la Comarca ó de una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del Coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edicto que deberán fijar los Alcaldes así en los pueblos en que radica el Coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 aquel á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final, se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector, á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente y serán resueltas por el Sr. Inspector, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Esto no obstante el remate producirá sus efectos una vez aprobado, ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia dentro del plazo de 15 días, á partir desde la notificación, el 10 por 100 de la tasación correspondiente al primer año, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute previa la entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

El ingreso de las cantidades correspondientes á los años sucesivos deberá efectuarse en el mes primero de las respectivas Campañas, ó sea en el de Octubre de cada año, cuidando siempre el adjudicatario de proveer de la licencia de esta Jefatura antes de dar principio al aprovechamiento.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de Caza en el Coto: exceptuase sin embargo, la caza de animales dañinos, oso, lobo, zorro, tejón, etc., etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la Sección séptima de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del Coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la tercera de la expresada Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902

Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno por virtud del beneficio que reportan á la Agricultura. (Artículo 17 de la expresada Ley de Caza.)

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera y a sea á pie ó á caballo. (Art. 19 de la misma Ley.)

Undécima. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896. (Artículo 10 de dicha Ley de Caza.)

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley.)

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del Coto, con sujeción á la Legislación vigente del ramo. (Artículo 30)

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Art. 31.)

Décimasexta. En la parte relativa á penalidad y procedimientos quedará sujeto el rematante como cualquier otro infractor á lo que prescribe la Sección octava de la repetida Ley de caza.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del Coto se cometa, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que señala el art. 30 de la legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimoctava. Para los casos no previstos en este pliego, tendrá aplicación todo lo que previene la Legislación del ramo.

Oviedo 7 de Octubre de 1904. —
El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la deuda y clases pasivas, con fecha 17 del mes actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 14 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

Primera. Para que este servicio se haga con la debida regula-

ridad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

Segunda. Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

Tercera. La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

Cuarta. Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones; y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Quinta. Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante. — Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

Sexta. Los cupones que carezcan de talón no se admitirán si que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Séptima. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones

ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardado entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

Octava. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 25 de Octubre 1904.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 3.322

Capitanía general de Cataluña

Don Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de esta Capitanía general, encargado de instruir la que se sigue por el delito de sedición.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto de ideales anarquistas que se denomina Liberto Amor, vecino de Gijón, de la provincia de Oviedo, que ha publicado en el periódico de dichos ideales «El Productor», número 86, correspondiente al 16 de Julio de 1904, un artículo de carácter sedicioso titulado «Rebelión», para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este domicilio judicial, establecido en la calle de Aribau—152—3—1.º, para responder á los cargos que como tal procesado le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias para conocer el nombre y demás generales que se ocultan bajo el pseudónimo «Liberto Amor» y me comuniquen el resultado, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición, con las seguridades convenientes, á la prisión celular de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy. Insértese en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Barcelona para su publicidad.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1904.—Miguel Gotarredona.

R. al núm. 3.330

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

D. Rafael Gomez y Alvarez, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito y Capitán del puerto de Avilés.

Hago saber: que por el vapor de pesca «Oliva», su patrón Manuel Menéndez, fueron hallados en la mar, á unas 22 millas del Cabo Peñas, trece tablones de pino de Holanda de las dimensiones y marcas siguientes:

Un tablón de 4'19 metros de lon-

gitud, 6'50 centímetros de grueso y 20 centímetros de ancho: marcado A. M. y S.

Id. id. de 3'90'5 metros de longitud, 7'5 cents. grueso y 20 centímetros ancho: marcado M. S.

Id. id. 2'78'5 ms. long., 6'5 centímetros grueso y 20 id. ancho: marcado A. una cruz y M.

Id. id. 2'54'5 ms. long., 8 centímetros grueso y 22'5 id. ancho: marcado A. M. y S.

Id. id. 3'6 ms. long., 7'5 cents. grueso y 22'5 id. ancho: marcado M. A.

Id. id. 3'63 ms. long., 6'5 centímetros grueso y 21 id. ancho: marcado M. S.

Id. id. 3'59 ms. long., 8 cents. grueso y 15'5 id. ancho: marcado M. A.

Id. id. 5'31 ms. long., 6'5 centímetros grueso y 15'5 id. ancho: marcado A. M. y S.

Id. id. 5'31 ms. long., 10'5 centímetros grueso y 18 id. ancho: marcado M. A.

Id. id. 4'42 ms. long., 10'5 centímetros grueso y 18 id. ancho: marcado M. A.

Id. id. 4'75 ms. long., 10 cents. grueso y 18 id. ancho: marcado A. M. y S.

Id. id. 5'88 ms. long., 10'5 centímetros grueso y 18 id. ancho: marcado M. A.

Id. id. 5'2 ms. long., 10 cents. grueso y 18 id. ancho: marcado A. M. y S.

Id. id. 4'13 ms. long., 10'5 centímetros grueso y 18 id. ancho: marcado M. A.

Id. id. 3'92 ms. long., 10'5 centímetros grueso y 18 id. ancho: marcado A. M. y S.

Id. id. 3'64 ms. long., 8 cents. grueso y 18'5 id. ancho: marcado A. M. y S.

Id. id. 4'18 ms. long., 10'5 centímetros grueso y 18 id. ancho: marcado M. A.

La persona que se crea con derecho á los expresados tablones, podrá deducirlo por sí ó por persona que legítimamente le represente, en el plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, transcurrido el cual se procederá en la forma que previene la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Avilés á 18 de Octubre de 1904.—Rafael Gomez.

R. al núm. 3.240

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Número setenta y cinco.—En la ciudad de Oviedo, á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro, en los autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, que ante Nos penden, entre partes, de la una como demandante D. Faustino Menéndez y Martínez, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta villa, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal y de la otra, como demandada doña Aurora López Trelles y Alberne vinda, industrial y vecina de Cudillero, apelante, representada por el Procurador don

Eduardo Alonso y defendida por el Licenciado D. Marcelino Pedregal, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar á la excepción de incompetencia alegada por la demandada doña Aurora López Trelles, absolviendo como absolvemos á la misma de la demanda contra ella interpuesta por D. Faustino Menéndez Martínez, sin hacer especial condenación de costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el periódico oficial de la provincia, por la rebeldía del demandante D. Faustino Menéndez, y devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos. = Servando F. Victorio. = Ciriaco Anaya = Ricardo de Prada. = Fernando Lamas.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Ciriaco Anaya en el día de hoy de que certifico. = Oviedo veinte de Octubre de mil novecientos cuatro. — Licenciado Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Oviedo y Octubre veinte de mil novecientos cuatro. — Angel M. Morán.

R. al núm. 3.336

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Cangas de Onis, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

D. Manuel Barquin López, de Cangas de Onis.
D. Antonio Alvarez Cueto, de idem.
D. Atilano Iglesias Fuente, de idem.
D. Vicente Traviesa, de id.
D. Benito Carriedo Montoto, de idem.
D. Avelino Cuesta, de id.
D. Antonio Iglesias Martínez, de Onao.
D. Enrique Sánchez Valle, de Niedo.
D. Casimiro Dago González, de Tornin.
D. Guillermo Soto Fernández, de Caño.
D. Federico Quesada García, de Margolles.
D. Benito Pubillones Rionda, de Corao.
D. Victoriano Méndez, de Mesas.
D. Antonio González Cón, de idem.
D. Bernardo Quesada Díaz, de Peruyés.
D. Ceferino Prieto Temprana, de id.
D. Manuel González García, de Triongo.
D. Antonio Teleña González, de Cordes.

D. Alonso Granda Ramirez, de Llerices.
D. José Prieto Llano, de Agüera
D. Ramón Martínez Quesada, de Villanueva.
D. Gumersindo Llano Cueto, de Rozos.
D. Manuel Alonso Cortes, de Elgueras.
D. Francisco Alonso, de Labra.
D. José González Labra, de idem.
D. José Vega Suco, de Narciando.
D. Celestino Cofiño Somoano, de Cuenco.
D. Ceferino González Cueto, de Arriendas.
D. Germán Acebal Blanco, de Fios.
D. Eusebio Escarpenter Torus, de Llerandi.
D. Enrique Cabal López, de Cofiño.
D. José Caneja Cabal, de Villar.
D. Antonio Láz López, de Castañera.
D. Segundo Otero Calvo, de La Vega.
D. Manuel Escandón Palomo, de Cofiño.
D. Ramón Fernández Posada, de Fuentes.
D. Florencio González Valle, de Nevares.
D. Francisco Díaz Palacio, de Arobes.
D. Hermenegildo Pando Amor, de Collías.
D. Carlos Martínez Llerandi, de Arenas.
D. Francisco Valle Escandón, de La Vita.
D. Santos Torre Viña, de Hueges.
D. Santiago Vega Portilla, de Sola Sierra.
D. José Santos Martínez, de Carrio.
D. Casimiro Suárez Migoya, de Ribadesella.
D. Manuel Colmenero Vázquez, de id.
D. Angel González Gutiérrez, de id.
D. Laureano Moro Muñiz, de idem.
D. Salvador Copin Sánchez, de idem.
D. Bernardo Rivero Torafío, de Juncos.
D. Ramón Pendás Suárez, de Collera.
D. Manuel Quesada Soto, de Llovio.
D. Angel Quesada Prieto, de Cuerres.
D. Francisco García Rodríguez, de Lorio.
D. Rafael Pérez Pérez, de Camango.
D. José Sánchez Sánchez, de Cuerres.
D. Ramón Margolles Viña, de Berbes.
D. Manuel Granda Laria, de Soto.
D. Manuel Capin Capin, de Terangos.
D. Ramón Alonso Migoya, de Abeo.
D. Joaquin Alonso Alonso, de Torre.
D. Indalecio Sánchez Alvarez, de id.
D. Gregorio Díaz Collado, de Calabres.
D. Narciso Martínez Blanco, de Collera.
D. Ramón Llano Valle, de Torriello.
D. Francisco Barredo Otero, de Linares.
D. José Gonzalez Granda, de Ribadesella.

D. Valeriano González García, de idem.
 D. Alberto Abascal Conde, de Benia.
 D. Antonio González Pérez, de Talavera.
 D. Antonio Díaz Braiciella, de Demes.
 D. Manuel Fernández Remis, de Abin.
 D. Manuel García Miguel, de Villar.
 D. Pedro Viesca Asprón, de Bobia.
 D. José Navarro Allende, de Sirviella.
 D. Robustiano Villaria Pellico, de Benia.
 D. Ramón Díaz Muñiz, de Beleño.
 D. Francisco Foyo Fernández, de idem.
 D. José Muñiz Díaz, de id.
 D. Francisco García Toribio, de Taranes.
 D. Isidoro González Fernández, de Sobrefoz.
 D. Gabriel Traviesa Muñiz, de Carangas.
 D. Fructuoso Pandavenes Toribio, de Cazo.
 D. Baltasar Pérez Foyo, de Viego.
 D. Francisco Muñiz Muñiz, de Beleño.
 D. Liborio Junco Cuesta, de Sames.
 D. Isidro Fernández Suárez, de idem.
 D. Fernando Fernández Vega, de id.
 D. Narciso Sánchez, de id.
 D. Rafael Vega Cortina, de Caseria.
 D. Gumersindo Fondón, de Cué.
 D. Rosendo García, de Ciriaño.
 D. Manuel Casar, de Pen.
 D. Bernardo Naredo, de Argolibio.
 D. Serafín Vega, de Vega.
 D. Manuel Diego Diego, de Amieva.
 D. Domingo García Diego, de San Román.
 D. Gaspar Suárez Fernández, de Carbes.
 D. Benito Diego García, de Corrao Castillo.
 D. Manuel Palacios Piniella, de Soto Dueñas.

Capacidades

D. José González Sánchez, de Cangas de Onis.
 D. José Dosal González, de idem.
 D. Diego Sánchez Junco, de idem.
 D. José Sánchez Fuertes, de idem.
 D. Francisco Escandón Santos, de idem.
 D. Manuel Orrio Fernández, de Riera.
 D. Maximino Alonso, de Intriago.
 D. Ramón García Villa, de Coviella.
 D. Angel Alonso Vega, de Mestas.
 D. José Berdayes, de idem.
 D. José Castro Sierra, de Soto.
 D. Manuel Con Suero, de Mestas.
 D. Fernando Quesada, de Peruyes.
 D. Alonso Vega Dominguez, de Cangas.
 D. Manuel Labra Narciande, de idem.
 D. Manuel Tejuca Coviellas, de C. de Onis.
 D. Francisco Pendás Cortés, de idem.

D. Manuel Neré Valle, Cangas de Onis.
 D. Zoilo Iglesias Herrerin, de idem.
 D. José Arango, de Otero.
 D. Manuel Blanco Vega, de Arobes.
 D. Ramón Candevilla Valle, de Montealea.
 D. José Cuenco González, de Castañera.
 D. Servando Cibrian Cueto, de Otero.
 D. José Caso González, de Escoto.
 D. Ramón Castaño Llerandi, de Granda de Abajo.
 D. Malaquias Escandón Bodes, de Bodes.
 D. Plácido Fondón S. Martín, de Bada.
 D. Angel González Blanco, de Pendás.
 D. José López Fernández, de Arriendas.
 D. Felipe Miyares González, de Ozanes.
 D. Manuel Maza García, de Otero.
 D. Nemesio Pando Cuervo, de Arriendas.
 D. José Pérez Fernández, de Simariago.
 D. Pio Pérez Poó, de La Vita.
 D. Celestino Villar Portilla, de Arriendas.
 D. Raimundo Cifuentes Llano, de Soto.
 D. Francisco Prieto Nuñez, de Ribadesella.
 D. Francisco S. Fuentes Cuétara, de idem.
 D. José María Alea Collado, de idem.
 D. José Montoto Hernández, de Torre.
 D. Ramón Villa Junco, de Ribadesella.
 D. José Martínez Díaz, de Cuevas Abeo.
 D. Antonio Rosete Pendás, de Soto.
 D. Inocencio Ruiz Sanchez, de Soto.
 D. José Torañón Sanchez, de idem.
 D. Ramón Quesada Prieto, de Ribadesella.
 D. Eduardo Martínez Alvarez, de Collera.
 D. Ramón Pando Llano, de Soto.
 D. José Fernández Posada, de Gamonedo.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia, conforme á lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.
 Oviedo 1.º de Agosto de 1904.
 - El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

Juzgado de Gijón

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Severino García, de trece años de edad, hijo de Lucia y de padre desconocido, natural de Oviedo, vecino de Gijón, soltero, jornalero y con instrucción, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la Ley.
 Al propio tiempo ruego á todas

las autoridades civiles y militares y encargo á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta villa.

Dado en Gijón á veinticinco de Octubre de mil novecientos cuatro. — Fernando Bernaldez y Romero de Tejada. — El Actuario, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 3.337

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Corvera

D. José María del Busto Muñiz, primer teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: que hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo para el año próximo de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros les puedan examinar y producir contra ellos las reclamaciones que crean justas sobre la imposición de la cuota, pues pasado dicho término no serán oídas.

Corvera 25 de Octubre de 1904.

— José M.ª del Busto.

R. al núm. 3.338

PERDIDAS Y HALLAZGOS

de ganados

El día 25 del corriente desapareció de la casa de D. José Fernández Fuente, vecino de la parroquia de Lillo, concejo de Oviedo, un caballo de las señas siguientes:

De seis y media cuartas de alzada, color castaño claro, orin cortada á girones en el corbejón, picón de la boca.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva avisar á su dueño ó en casa de D. José Fernández Cabeza (Llavoría), calle de Toreno, Oviedo.

Llanes. — En el pueblo de Balmori, de este concejo, se halla de tenida y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, una yegua de las siguientes señas:

Alzada como siete cuartas, edad desconocida, color negro, crin larga, calzada de la pata izquierda, tiene una marca de C y O en el anca izquierda y una matadura en el lomo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de daños y gastos que ocasionen.

Llanes 25 de Octubre de 1904. — El Alcalde, Ricardo García Alvarez.

Villanueva de Oscos. — En casa de D. Manuel Rodríguez Sampedro se halla depositada una vaca de tres á cuatro años de edad, color pardo, astas bien puestas y una algo más baja que otra.

Fue recogida como extraviada el día 8 del mes actual, con una cría que tiene, como nacida hacia dos días.

Ruego á las autoridades de todas clases den á este anuncio la mayor publicidad posible, á fin de que el verdadero dueño se presente á recoger dichas vaca y cría, previo el abono del cuidado y manutención, lo mismo que de los anuncios en el periódico oficial.

Consistoriales de Villanueva de Oscos y Octubre 23 de 1904. — El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

Tineo. — De las inmediaciones del pueblo de Bustelláa, en este concejo, y de la propiedad de Isidoro Feito desapareció el miércoles, 19 del corriente, una vaca de las señas siguientes:

Edad, seis años; alzada, siete cuartas; color, rojo claro; astas bajas y blancas; pelo serrantino; preñada de cinco meses y en buen estado de carnes: su peso aproximado 16 arrobas, y con un cencerro al cuello.

La persona que tenga á bien entregarla al referido dueño, se le gratificará además de abonarle los gastos que haya originado.

Tineo 21 de Octubre de 1904. — El Alcalde, Celestino García.

Llaviana. — En poder de D. José de la Viesca, vecino de los Barredos en este concejo, se halla depositada desde el 17 del actual una novilla de dueño desconocido que se encontró haciendo daños en propiedad particular, de las señas siguientes: edad de dos años próximamente, asta abierta, color encendido, tiene un tumor por debajo del hocico y valdrá dicha novilla cien pesetas poco más ó menos.

Lo que se hace público á medio de este periódico oficial, para que la persona que se crea dueña de la citada res, pase á recogerla á esta Alcaldía previo el pago del daño y gastos ocasionados dentro del término de quince días, pasado el cual se venderá en pública subasta.

Llaviana 20 de Octubre de 1904. — El Alcalde, B. Menéndez.

Mieres. — En poder de D. José Losa, vecino del Pedroso, se halla depositado un jato que se encontró haciendo daño en fincas de particulares, de las señas siguientes:

Color rojo obscuro, asta bien puesta, edad dos años próximamente, alzada regular, es sirgo.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerle previo pago de los gastos causados; advirtiéndole que transcurridos diez días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el dueño será vendida dicha res en pública subasta.

Mieres 19 Octubre de 1904. — El Alcalde, M. Suárez.

Villayón. — Del pueblo de Illano, de este concejo, ha desaparecido una vaca de la propiedad de don Ceferino García Loreda, de dicha vecindad, cuyas señas son las siguientes: Edad como diez á doce años, color amarillo, asta levantada, de poco medio, bastante mal construida del cuarto trasero.

Consistoriales de Villayón Octubre de 1904. — El primer Teniente, Jesús Suárez.